

Bogotá D.C., 20 de junio de 2024

Señor  
Peticionario

<b>REFERENCIA</b>	CSR2.2024.22918.S
<b>TEMA</b>	Anónimo
<b>SUBTEMA</b>	Denuncia

Respetado señor

En respuesta a su consulta anónima allegada mediante el formulario de PQRSDf de la página web del RUNT, en el cual indica: *“La empresa autoclase s.a. ubicada en medellín hace más de tres meses viene ofreciendo ofertas para licencia de conducción y tiene un flujo de personal bastante amplio, a sus usuarios no les responden por las licencias, en sus páginas no tienen nit ni ninguna identificación formal, me llámala atención que el runt no haga verificación del tema este es el link de la página de la empresa <https://autoclase.co/>”*,

Sea lo primero indicar que, la Concesión RUNT 2.0 SAS es una sociedad de naturaleza privada que actualmente ejecuta el contrato de concesión 604 de 2022, suscrito con el Ministerio de Transporte, pero no constituye autoridad de tránsito de las descritas en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), por lo tanto, nuestra función principal más no la única se limita a proveer la solución tecnológica que permita a los diferentes actores del Sistema RUNT la operación de los registros otorgados en concesión.

Sin ningún otro dato, le informamos que es necesario que nos indique de manera clara la información que requiere, dado que con los datos suministrados no es posible efectuar verificación alguna en nuestra base de datos, o dar una respuesta específica lo que imposibilita establecer las razones que fundamentan su petición. (Datos como cédula de ciudadanía, trámite que solicitó, placa del vehículo etc, dado que con la información suministrada NO es posible realizar validación alguna a través de nuestra plataforma).

Debe tener en cuenta los requisitos señalados en el artículo 16 de la Ley 1755 de 2016, respecto al contenido de las peticiones así: “Artículo 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Parágrafo 1°. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

Parágrafo 2°. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta

Y lo relacionado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto a las peticiones incompletas y desistimiento tácito:



**CSR2.2024.22918.S**

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

Por lo tanto, requerimos de su colaboración, en el sentido de enviarnos su petición, cumpliendo con los requisitos de ley y así poder suministrar una orientación a su requerimiento.

Cordialmente:



Av. Calle 26 No. 59 – 41/65  
Edificio Cámara Colombiana  
de la Infraestructura (CCI) Oficina 405.  
Bogotá- Colombia  
PBX: (+57) 601 587 0400  
[www.runt.gov.co](http://www.runt.gov.co)